



República de Chile
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones

MFA/DRP/SGM/DIR/CS/ASG/ASE

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DFTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE OPERACIÓN DE PUNTO DE VENTA Y CARGA DEL MEDIO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN INTERMODAL Y TERMINALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ.

RESOLUCIÓN N° 01

SANTIAGO, 20 ENE 2025

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; la Ley N° 18.059, de 1981, que otorga el carácter de organismo rector nacional de tránsito al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 71, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombró a don Juan Carlos Muñoz Abogabir en el cargo de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N° 2, del 16 de abril de 2013, que creó el Directorio de Transporte Público Metropolitano en reemplazo del Comité de Ministros del Transporte Urbano de la Ciudad de Santiago, y sus modificaciones; la Resolución N°1, de 29 de enero de 2024, que regulariza prestación de servicios, autoriza pago por las razones que indica y aprueba contrato de prestación de los servicios complementarios de operación de punto de venta y carga del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en intermodal y terminales del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda; el Oficio E515831, de fecha 18 de julio de 2024, que cursó con Alcances la Resolución N°1, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E22058/2025
Fecha: 10/02/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

G1027

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución N°1 de 2024, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, se aprobó el contrato de prestación de los servicios complementarios de operación de punto de venta y carga del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en intermodal y terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, suscrito con la empresa Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago Spa (Movired), en adelante el "Contrato".

2. Que, el Contrato ha tenido, como finalidad, satisfacer la necesidad de las personas usuarias de adquirir y cargar tarjetas bip! en el aeropuerto de Santiago, teniendo en especial consideración la operación del servicio 555 y posteriormente (dada la alta demanda de pasajeros) del servicio 444, que unieron las Estaciones Intermodal Pajaritos e Intermodal la Cisterna con la Estación Intermodal Aeropuerto, respectivamente, y que han sido utilizados, a la fecha, por miles de usuarios. El servicio referido ha sido prestado por la empresa Movired de manera continua y satisfactoria, habiéndose atendido, a la fecha, más de 5.300 transacciones de carga (promedio mensual) y una venta de más de 1.100 tarjetas bip! mensuales.

3. Que, la prestación de los referidos servicios por parte de la empresa Movired se contrató mientras se implementaba una solución definitiva para prestar los servicios en el aeropuerto mediante máquinas de autoservicio de Metro S.A. En este contexto, la Gerencia de Sistemas Inteligentes de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM), durante el año 2024, ha realizado diversas gestiones con Metro S.A. para efectos de concretar el desarrollo del proyecto definitivo en el recinto aeroportuario, lo que se espera, se produzca en el mes de junio de 2025. Lo anterior, toda vez que se torna indispensable la habilitación de diversos sistemas, aplicativos y servicios de conectividad, con la consecuente implementación de la infraestructura tecnológica pertinente y el desarrollo de los proyectos de obra correspondientes, que deben ser previamente gestionados ante el Ministerio de Obras Públicas y coordinados con la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel SCL S.A.

4. Que, conforme a la cláusula octava del citado Contrato, su vigencia se extiende hasta el 14 de enero de 2025, en circunstancias que la implementación del proyecto definitivo por parte de Metro S.A. aún no se ha concretado. Por ello, es del todo indispensable modificar la referida cláusula con el propósito de extender la prestación del servicio operado por Movired, mientras se desarrolla su continuidad a través la operación de "máquinas de carga de autoservicio" de Metro S.A. Esta definición se ha adoptado estratégicamente, fundada en los principios de eficiencia en el uso de los recursos públicos y calidad de los servicios, junto a la necesidad de dar cumplimiento a los estándares generales fijados por el concesionario Nuevo Pudahuel para la prestación de servicios de venta y carga de medios de acceso en el aeropuerto.

5. Que, Metro S.A. es el proveedor de los servicios complementarios de emisión y comercialización, red de carga en subterráneo, y postventa del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, de manera que, con motivo de dicho contrato, tal sociedad provee al Sistema más de 300 máquinas de carga que se encuentran distribuidas en las distintas estaciones de la red.

Pues bien, la diversificación de los proveedores del servicio complementario de red de carga de los medios de acceso y los cambios en el comportamiento de uso de tales mecanismos a través de la incorporación de códigos QR, permite, actualmente, disponer de una cantidad acotada de máquinas de carga para la habilitación de los puntos de recarga en el aeropuerto de Santiago, sin que esto afecte el servicio de las estaciones de Metro y sin que se requiera inversiones en activos adicionales. En este sentido, la prestación del servicio de venta y carga de tarjetas bip! en el aeropuerto mediante las referidas máquinas de autoservicio ofrece los beneficios de las economías de escala, toda vez que se utilizará la infraestructura que ya está disponible y que se encuentra financiada, lo que permite reducir los costos en más de un 50%, por cada zona de carga. Esta definición también permitirá reducir los tiempos de producción y de validación del producto, asumiendo solo los costos y tiempos de traslado y habilitación de obras civiles, sistemas y otros requerimientos especiales. Por otra parte, las máquinas corresponden a dispositivos de autoservicio que p



venta y carga de tarjetas bip!
TOMADO DE RAZON CON ALCANCES
Oficio: E22058/2025
Fecha: 10/02/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

a través de medios de pago bancarios o no bancarios, crédito y débito, operando las 24 horas del día, con lo cual se extiende el horario de atención, mejorando asimismo la calidad de servicio en el aeropuerto.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula primera, literal c.4 del Contrato, en este se reconoce la flexibilidad como mecanismo para ajustar las condiciones de operación a la cambiante realidad, otorgando al Ministerio la facultad de instruir las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del presente Contrato, (i) sin alterar su naturaleza y características fundamentales, esto es, que se trate de servicios de Operación de Punto de Venta y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de pasajeros en Intermodal y en Terminales del Aeropuerto y (ii) manteniendo las condiciones económicas del Contrato. Agrega la citada cláusula que los referidos ajustes deberán ceñirse a criterios de oportunidad, razonabilidad y prudencia, de tal manera de no comprometer la normal operación del Sistema.

7. Que, según lo indicado precedentemente, cabe señalar que la modificación que se requiere en el caso concreto no altera la naturaleza ni las características fundamentales del servicio de que se trata, ni modifica las condiciones económicas del Contrato, toda vez que solo implica su extensión por el periodo de tiempo que se requiere para que Metro S.A. comience a prestar el respectivo servicio mediante máquinas de autoservicio, cumpliéndose de este modo los supuestos contenidos en el Contrato para la procedencia del ajuste referido. Por otra parte, la modificación en comento se suscribió oportunamente, esto es, antes del vencimiento del plazo del Contrato, y su determinación obedece a criterios de razonabilidad y prudencia, por cuanto atiende a la necesidad de mantener la continuidad del servicio, dada su importancia y alta demanda de parte de los usuarios, y mientras se procede a la implementación de una solución definitiva, más económica y eficiente para el Sistema.

8. Que, en virtud de todo lo expuesto anteriormente, las partes suscribieron con fecha 10 de enero de 2025, una modificación del referido Contrato, ajustando su cláusula octava en los términos que a continuación se aprueban.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la Modificación de contrato de prestación de los servicios complementarios de operación de punto de venta y carga del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en intermodal y terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, suscrita con fecha 10 de enero de 2025, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS DE OPERACIÓN DE PUNTO DE VENTA Y CARGA DEL
MEDIO DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
EN INTERMODAL Y TERMINALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
ARTURO MERINO BENÍTEZ**

ENTRE

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Y
EMPRESA TRANSACCIONAL DE RECAUDO Y DESARROLLO DE PLATAFORMAS
DIGITALES DE TRANSPORTE E INDUSTRIA PREPAGO SPA.**

En Santiago de Chile, a 10 de enero de 2025, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Juan Carlos Muñoz Abogabir, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 9.005.541-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Ministerio" o "MTT", por una



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E22058/2025
Fecha: 10/02/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)

parte; y por la otra, la Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA, R.U.T N° 77.368.758-7, representada por doña Ligia Suárez Acuña, cédula nacional de identidad N° 8.577.752-1, ambas domiciliadas, para estos efectos, en La Bellotas N° 199, oficinas N°s 41, 42 y 45, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "Movired" o la "Empresa"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

En el marco de la operación del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo, Puente Alto, Padre Hurtado y Lampa (en adelante, "el Sistema"), regulado a través de los instrumentos legales dictados al efecto, corresponde al ámbito de las competencias y funciones públicas entregadas por el legislador al Ministerio, como órgano rector del tránsito y transporte, y organismo normativo nacional encargado de proponer políticas en materia del tránsito público, regular, coordinar y fiscalizar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y otros modos de transporte, como también los servicios complementarios del Sistema.

En este contexto, a fines del año 2022, se solicitó a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante "Metro S.A." o "METRO"), en su calidad de proveedor de los servicios complementarios de emisión y comercialización, red de carga en subterráneo, y postventa del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, la remisión de cotizaciones con el objeto de implementar el servicio de venta y carga de medios de acceso en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez utilizando máquinas de autoservicio. Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que el proyecto no podía ser implementado por la referida sociedad dentro de los plazos necesarios para la operación de los nuevos servicios de transporte público desde y hacia el Aeropuerto, es que mediante Resolución N° 1, de 2024, de esta cartera de Estado en conjunto con el Ministerio de Hacienda, se aprobó el contrato de prestación de los servicios complementarios de operación de punto de venta y carga del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros en intermodal y terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, suscrito con la empresa Movired (en adelante el "Contrato"), por las razones vertidas en el mismo acto administrativo.

No obstante los tiempos de implementación de los servicios de venta y carga de medios de acceso por parte de Metro S.A., la Gerencia de Sistemas Inteligentes de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano (DTPM), durante el año 2024, ha realizado diversas gestiones con la sociedad anónima en comento para efectos de concretar el desarrollo del proyecto definitivo en el recinto aeroportuario, lo que se espera, se produzca en el mes de junio de 2025. Lo anterior, toda vez que se torna indispensable la habilitación de diversos sistemas, aplicativos y servicios de conectividad, con la consecuente implementación de la infraestructura tecnológica pertinente y el desarrollo de los proyectos de obra correspondientes, que deben ser previamente gestionados ante el Ministerio de Obras Públicas y coordinados con la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel SCL S.A.

En estas circunstancias, el contrato suscrito con la empresa Movired ha tenido, como finalidad, satisfacer la necesidad de las personas usuarias de adquirir y cargar tarjetas bip! en el aeropuerto de Santiago, mientras se implementaba una solución definitiva, teniendo en especial consideración la operación del servicio 555 y posteriormente (dada la alta demanda de pasajeros) del servicio 444, que unieron las Estaciones Intermodal Pajaritos e Intermodal la Cisterna con la Estación Intermodal Aeropuerto, respectivamente, y que han sido utilizados, a la fecha, por miles de usuarios. Así, para operativizar los referidos servicios, se requirió contar con un punto de venta y carga del medio de acceso, toda vez que hasta la implementación de los servicios 555 y 444, el acceso al aeropuerto no lograba ser cubierto con la oferta de transporte público disponible, por cuanto solo podía accederse mediante el uso de modalidades de transporte privado, privado remunerado y/o público remunerado con tarifas mayores a aquellas fijadas para el acceso al Sistema y sin posibilidad de integración tarifaria.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E22058/2025

Fecha: 10/02/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

Seguidamente y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Sistemas Inteligentes del DTPM, el servicio referido ha sido prestado por la empresa Movired de manera continua y satisfactoria, habiéndose atendido, a la fecha, más de 5.300 transacciones de carga (promedio mensual) y una venta de más de 1.100 tarjetas bip! mensuales.

Ahora bien, conforme a la cláusula octava del citado Contrato, su vigencia se extiende hasta el 14 de enero de 2025, en circunstancias que la implementación del proyecto definitivo por parte de Metro S.A. - como se ha señalado- aún no se ha concretado. Por ello, es del todo indispensable modificar la referida cláusula con el propósito de extender la prestación del servicio operado por Movired, mientras se desarrolla su continuidad a través la operación de "máquinas de carga de autoservicio" de Metro S.A.. Esta definición se ha adoptado estratégicamente, fundada en los principios de eficiencia en el uso de los recursos públicos y calidad de los servicios, junto a la necesidad de dar cumplimiento a los estándares generales fijados por el concesionario Nuevo Pudahuel para la prestación de servicios de venta y carga de medios de acceso en el aeropuerto.

En efecto, según fue indicado con precedencia, Metro S.A. es el proveedor de los servicios complementarios de emisión y comercialización, red de carga en subterráneo, y postventa del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, de manera que con motivo de dicho contrato, tal sociedad provee al Sistema más de 300 máquinas de carga que se encuentran distribuidas en las distintas estaciones de la red.

Pues bien, es del caso señalar que la diversificación de los proveedores del servicio complementario de red de carga de los medios de acceso y los cambios en el comportamiento de uso de tales mecanismos a través de la incorporación de códigos QR, permite, actualmente, disponer de una cantidad acotada de máquinas de carga para la habilitación de los puntos de recarga en el aeropuerto de Santiago, sin que esto afecte el servicio de las estaciones de Metro y sin que se requiera inversiones en activos adicionales. En este sentido, la prestación del servicio de venta y carga de tarjetas bip! en el aeropuerto mediante las referidas máquinas de autoservicio ofrece los beneficios de las economías de escala, toda vez que se utilizará la infraestructura que ya está disponible y que se encuentra financiada, lo que permite reducir los costos en más de un 50%, por cada zona de carga. Esta definición no solo permitirá reducir los tiempos de producción y de validación del producto, sino que también los costos de traslado y habilitación de obras civiles, sistemas y otros requerimientos especiales, toda vez que dichas máquinas corresponden a dispositivos de autoservicio que permiten la venta y carga de tarjetas bip! a través de medios de pago bancarios o no bancarios, crédito y débito, operando las 24 horas del día, con lo cual se extiende el horario de atención, mejorando la calidad de servicio en el aeropuerto.

En virtud de las motivaciones esgrimidas, de lo dispuesto en la cláusula primera, literal c.4 del Contrato y del beneficio que el desarrollo de este servicio representa para los usuarios y para el Sistema de Transporte Público Metropolitano, se requiere dar continuidad al Contrato suscrito con la empresa Movired, mientras Metro S.A. efectúa las gestiones administrativas pertinentes, así como la implementación técnica que la instalación y puesta en operación de las máquinas de autoservicio exige.

SEGUNDO: Objeto de la Modificación.

Por el presente instrumento, las partes vienen en modificar la cláusula octava del contrato aprobado mediante Resolución N° 1, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reemplazándola por la siguiente:

"OCTAVO. Vigencia:

Los derechos y obligaciones asociados a los servicios de Cargas y Ventas de los Medios de Acceso prestados en la Intermodal Aeropuerto comenzarán a regir a partir del 14 de enero de 2023 extendiéndose por el lapso de 18 meses, con prórrogas mensuales automáticas, a menos que cualquiera de las Partes decida ponerle término anticipado, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.1.6.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E22058/2025

Fecha: 10/02/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)

En tanto los servicios de Operación de Puntos de Venta y Carga del Medio de Acceso, en los Terminales 1 y 2 del Aeropuerto, comenzarán a ejecutarse una vez verificada y corroborada por parte del Ministerio, la disponibilidad de espacio para la adecuada prestación del servicio por parte en los referidos Terminales.

Con todo, las eventuales prórrogas no podrán exceder los 18 meses contados desde el vencimiento original del Contrato señalado en el párrafo primero esta cláusula.”.

TERCERO: Vigencia de las demás Disposiciones.

Las demás disposiciones contenidas en el Contrato que no han sido modificadas por el presente instrumento, permanecen plenamente vigentes.

CUARTO: Personerías.

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir, consta en Decreto Supremo N° 71, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece doña Ligia Suárez Acuña por Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA, consta en escritura otorgada con fecha 21 de Mayo del año 2021 por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

QUINTO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder del Ministerio y otro en poder de Movired.

Firmas: Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Ligia Suárez Acuña, Representante Legal Movired.”

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Empresa Transaccional de Recaudo y Desarrollo de Plataformas Digitales de Transporte e Industria Prepago SpA (MOVIREDA), y a los respectivos prestadores de servicios de transporte y/o servicios complementarios, que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR *MAF.*
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E22058/2025
Fecha: 10/02/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor General de la República (S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CCS

CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 1, DE 2025, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO,
L

a Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba modificación de contrato de prestación de los servicios complementarios de operación de punto de venta y carga del medio de acceso al sistema de transporte público de pasajeros en intermodal y terminales del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, pero cumple con hacer presente que esa Secretaría de Estado deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 3° sexies, inciso segundo, de la ley N° 18.696 -modificado por el artículo 2 de la ley N° 21.692-, en lo que dice relación con la duración máxima de las contrataciones directas que suscriba para la prestación de los servicios complementarios del precitado sistema, en los términos allí indicados.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE



Oficio: E22058/2025

Fecha: 10/02/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Contralor General de la República (S)